



Universidad Católica del Norte

REGLAMENTO DE PERFECCIONAMIENTO



OFICIALIZA EL NUEVO REGLAMENTO DE
PERFECCIONAMIENTO ACADEMICO DE LA
UNIVERSIDAD CATOLICA DEL NORTE.

DECRETO N° 137/2024

ANTOFAGASTA, Diciembre 17 de 2024

VISTOS:

1. El acuerdo adoptado por el Consejo Superior en su sesión extraordinaria de fecha 17 de Diciembre del año en curso.
2. El Decreto del Gran Canciller de la Universidad N°5/2011 de fecha 8 de marzo de 2011 que promulgó el texto oficial de los Estatutos de la Universidad Católica del Norte.
3. El Decreto N° 02/2021 de fecha 10 de marzo de 2021 del Gran Canciller de la Universidad Católica del Norte que nombró Rector a D. Rodrigo Alda Varas.
4. Las facultades que me confiere el artículo 25º letra i) de los Estatutos vigentes.

DECRETO:

1º Se oficializa el nuevo *Reglamento de Perfeccionamiento Académico de la Universidad Católica del Norte*.

2º Se deroga el Decreto D.4/2008, de fecha 14 de enero.

3º El nuevo texto se archiva bajo el N° 1913 de Secretaría General.

Comuníquese y Archívese en Secretaría General.

Transcribase el presente Decreto a los Sres. Vicerrectores, Decanos, Director Jurídico, Auditor General, Director General de Vinculación con el Medio, Coordinador General de Desarrollo Estratégico y Calidad, Director de Estudios (VAEA), Director de Análisis y Gestión (VRA), Directores Generales, Director de Personas, Director de Finanzas, Director de Servicios, Director de Proyectos e Infraestructura, Director de Comunicaciones y Admisión, Director de Administración y Finanzas, Director de Relaciones Internacionales, Jefe de Depto. de Comunicaciones y Admisión Sede Coquimbo.

Firmado por: Alonso
Orellana Torres
11.392.779-8
Alonso.Orellana@un. cl



Firmado electrónicamente según Ley 20709
el 30.12.2024 a las 12:36:32 con Firma Electrónica Autenticada
Código de Verificación: 17295172983308
Validar en: <https://www.Esign.cl/verificar?codigo=17295172983308>

Firmado por: Fernando
Aldo Varas
9178817-8
fernando.varas@un. cl



Firmado electrónicamente según Ley 20709
el 30.12.2024 a las 12:25:28 con Firma Electrónica Autenticada
Código de Verificación: 17295172927994
Validar en: <https://www.Esign.cl/verificar?codigo=17295172927994>

ÍNDICE



| | |
|---|----|
| TÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES..... | 2 |
| TÍTULO II DE LOS TIPOS DE PERFECCIONAMIENTO | 4 |
| TÍTULO III DEL CONSEJO DE PERFECCIONAMIENTO | 5 |
| TÍTULO IV REQUISITOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL BECARIO..... | 7 |
| TÍTULO V..... | 10 |
| DE LOS PROCEDIMIENTOS DE POSTULACIÓN AL PATROCINIO DE PERFECCIONAMIENTO | 10 |
| TÍTULO VI..... | 12 |
| DE LA EVALUACIÓN | 12 |
| TÍTULO VII | 13 |
| DE LAS SANCIONES..... | 13 |



TÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

Por el presente reglamento se establecen las normas que regirán las actividades de perfeccionamiento que realicen los/las académicos/as de la Universidad Católica del Norte, las cuales serán administradas por la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 2

Para los efectos del presente reglamento, los términos en él empleados se entenderán en el sentido que a continuación se indica:

2.1. Perfeccionamiento

Es aquel que se realiza en una institución nacional o extranjera distinta de la Universidad Católica del Norte.

Los grados obtenidos en la Universidad Católica del Norte con posterioridad a la contratación, serán reconocidos excepcionalmente para efectos de Encasillamiento y Carrera Académica, previa justificación de la unidad académica a través del Consejo de Departamento/Escuela/Instituto y Facultad o Instancia Superior y autorización por el Consejo de Perfeccionamiento.

Un postgrado realizado sin la autorización del Consejo de Perfeccionamiento, no será reconocido para efectos de encasillamiento ni carrera académica.

El Perfeccionamiento no conducente a un grado académico, es autorizado y administrado por la Facultad o Vicerrectoría de la que depende la unidad del académico/a que lo realiza.

2.2. Beca

Beneficio económico otorgado por una institución nacional o extranjera con el objeto que quién la recibe realice un programa definido de estudios.



2.2.1. Beca Interna

Es aquella otorgada por la Universidad Católica del Norte y consiste en:

- Remuneración mensual del académico/a.
- Pasaje ida y vuelta al término del perfeccionamiento
- Pago de matrícula y seguro médico, con tope definido anualmente por el Consejo de Perfeccionamiento acorde a la disponibilidad presupuestaria.

2.2.2. Beca Externa

Es aquella otorgada por una institución distinta a la Universidad Católica del Norte destinada a financiar o complementar los costos del programa de estudios.

2.3. Patrocinio de la Universidad

Autorización que otorga la Universidad Católica del Norte a un Becario, o postulante a tal.

2.3.1. Patrocinio con Beca:

Autorización que otorga la Universidad Católica del Norte a través del Consejo de Perfeccionamiento a un académico/a que tiene los beneficios asociados a la beca interna y que entrega la condición de becario.

2.3.2. Patrocinio sin Beca:

Autorización que otorga la Universidad Católica del Norte a través del Consejo de Perfeccionamiento a un académico/a sin los beneficios de la beca interna. En este tipo de patrocinio, no se consideran los plazos máximos establecidos en este reglamento, como tampoco lo descrito en los títulos IV, VI y VII de este reglamento.

Este patrocinio tiene como finalidad el reconocimiento del grado para efectos del encasillamiento y carrera académica.

2.4. Convenio de Beca

El Convenio de Beca es la constancia de las obligaciones y derechos reciprocos de las partes y de las demás modalidades bajo las cuales se otorga la beca. Debe incluir las características de un instrumento financiero de cobro, fecha que el Becario iniciará su programa de perfeccionamiento, la fecha en que debe obtener el grado

académico, y el periodo de permanencia en la Universidad que deberá cumplir a su regreso.



2.5. Becario/a

Académico/a que realiza estudios de postgrado con la autorización del Consejo de Perfeccionamiento y que cuenta con beca interna y externa. La condición de becario rige de acuerdo a las fechas que establece el convenio de beca, que se define en el artículo 11.

TÍTULO II DE LOS TIPOS DE PERFECCIONAMIENTO

ARTÍCULO 3

Según sus objetivos específicos se distinguen los siguientes tipos de perfeccionamiento:

3.1. Perfeccionamiento conducente a un Post-Grado.

Consiste en estudios sistemáticos, adscritos a un Programa regular acreditado de post-grado, a través de los cuales el becario amplía y profundiza su formación en una determinada área del conocimiento con el propósito de alcanzar el grado académico de Doctor o de especialista o subespecialista en el ámbito de la salud.

Estos estudios podrán realizarse en modalidad presencial, semipresencial u otra modalidad en el país o en el extranjero, con los siguientes plazos máximos: para el grado de Doctor, 4 años, para el de especialista 3 años y 2 años para el de subespecialidad médica.

3.2. Perfeccionamiento de Especialización Postdoctoral

Comprende estudios posteriores a la obtención del grado de Doctor/a, orientados a la actualización de conocimientos y al desarrollo de actividades de investigación. Este perfeccionamiento podrá realizarse en el país o en el extranjero, con un plazo máximo de un año.

La institución donde se realiza el postdoctorado, debe contar con algún reconocimiento oficial de calidad, previamente visado por la Dirección General de Postgrado de la Universidad Católica del Norte.

TÍTULO III DEL CONSEJO DE PERFECCIONAMIENTO



ARTÍCULO 4

El Consejo de Perfeccionamiento será el responsable de resolver sobre el perfeccionamiento académico conducente a un postgrado o postdoctorado y realizar el respectivo seguimiento. El Consejo estará integrado por:

- El/La Vicerrector/a Académico/a, quien lo presidirá
- El/La Vicerrector/a de Investigación y Desarrollo Tecnológico, quien subrogará al presidente en caso de ausencia.
- El/La Director/a General de Pregrado.
- El/La Director/a General de Postgrado.
- El/La Director/a de Investigación y análisis de la producción científica.
- Dos Decanos/as designados por dos años por sus pares.
- Dos académicos/as con grado de doctor/a, magister o especialidad médica. El Consejo Superior nombrará por dos años a estos académicos/as desde una terna presentada por la Vicerrectoría Académica. Para la terna, las unidades académicas enviarán sus propuestas a dicha Vicerrectoría.

ARTÍCULO 5

El Consejo de Perfeccionamiento será convocado por el Vicerrector/a Académico, sesionará con un quórum mínimo de cinco (5) integrantes, al menos una vez al mes, y sus acuerdos serán adoptados por simple mayoría. Los casos de empate serán decididos por el presidente del Consejo de Perfeccionamiento o subrogante.

En cada sesión se levantará un acta de acuerdos.

ARTÍCULO 6

El Consejo de Perfeccionamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Resolver las solicitudes de autorización y de patrocinio de perfeccionamiento conducente a doctorado o postdoctorado que presenten los académicos y académicas, pertenecientes al plan de perfeccionamiento de la unidad.

- b. Velar por la dedicación exclusiva al programa de perfeccionamiento. Lo anterior implica que la persona no tendrá carga académica de ningún tipo por parte de la Institución durante el periodo de perfeccionamiento.
- c. Aprobar o rechazar los informes de avance y final de los Becarios (artículos 22º y 23º).
- d. Autorizar en forma excepcional una extensión del periodo autorizado de perfeccionamiento o de la vigencia del patrocinio de la Universidad. La solicitud de prórroga será dirigida al presidente del Consejo y contendrá, debidamente acreditados, los argumentos que la sustentan. El Consejo de Perfeccionamiento, para mejor resolver, considerará la opinión de la Unidad del Becario y la de su Facultad o Vicerrectoría que corresponda. La aprobación de la prórroga será oficializada por la Vicerrectoría Académica. Los beneficios asociados a la beca (matrícula, seguros y pasaje) posterior al término de la fecha del convenio de beca será responsabilidad del becario.
- e. Autorizar interrupciones o suspensiones temporales del perfeccionamiento en casos de licencia médica o situaciones de fuerza mayor. La solicitud respectiva deberá ser dirigida al presidente/a del Consejo y contendrá, debidamente acreditados, los argumentos que la sustentan. El Consejo de Perfeccionamiento, para mejor resolver, considerará la opinión de la Unidad del Becario y la de su Facultad o Vicerrectoría que corresponda.
- f. Extender plazo de perfeccionamiento en caso de licencias médicas prolongadas de al menos tres meses de manera consecutiva.
- g. Poner término a la condición de Becario de un académico/a En casos de incumplimiento del convenio de beca.
- h. Fijar anualmente los topes de ayuda para matrícula, pasajes aéreos (para ida y regreso) y seguro médico en el extranjero, acorde a la disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 7

El Consejo de Perfeccionamiento propondrá al Rector la aplicación de las sanciones a que se refieren los artículos 26º, 27º y 28º.





TÍTULO IV

REQUISITOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL BECARIO

ARTÍCULO 8

El/la académico/a deberá estar contemplado en el plan de perfeccionamiento enviado por la unidad y aprobado por la Vicerrectoría Académica.

A su vez, deberá solicitar autorización preliminar al Consejo de Perfeccionamiento para postular a un determinado programa, y posteriormente una vez aceptado en el programa, deberá solicitar el patrocinio de perfeccionamiento.

Podrán postular a un perfeccionamiento y solicitar el patrocinio de la Universidad aquellas personas que, al momento de postular a este, estén vinculadas a la Universidad Católica del Norte como académicos/as con contrato indefinido.

Para el caso de los postdoctorados, el académico/a debe tener al menos una antigüedad de 3 años en la institución.

ARTÍCULO 9

Para optar a un patrocinio el/la postulante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Estar aceptado/a en el programa académico.
- b. Acreditar el dominio del idioma en que se impartirá el perfeccionamiento a que aspira, a través de una certificación de un organismo acreditado.
- c. Disponer de publicaciones o trabajos de investigación en su disciplina.
 - En el caso de postulación a doctorado deberá acreditar al menos una publicación (Scielo, Scopus, WoS) en los últimos dos años.
 - En el caso de postulación a un postdoctorado deberá acreditar ser un investigador activo, cumpliendo con las orientaciones de productividad individual de la CNA para los claustros de doctorados de su área respectiva.

- d. Tener una evaluación de desempeño sobre el 75% en su última evaluación.
- e. El/la postulante al patrocinio, deberá contar con una beca externa reconocida para cautelar un estándar mínimo de calidad de vida.

Los académicos/as que solicitan el patrocinio sin beca, deberán cumplir los mismos requisitos anteriores excepto la letra e).

ARTÍCULO 10

Dentro del plazo de treinta (30) días de aprobada la beca para un perfeccionamiento de post grado o de postdoctorado y antes de ausentarse de sus labores y de recibir beneficio alguno en razón de ella, el Becario deberá suscribir con la Universidad un Convenio de Beca que deje constancia de las obligaciones y derechos reciprocos de las partes y de las demás modalidades bajo las cuales se otorga la beca.

El becario deberá firmar un pagaré como instrumento financiero de cobro para velar el cumplimiento de las obligaciones definidas en el convenio de beca.

ARTÍCULO 11

Mientras dure su condición de Becario/a, los/las académicos/as patrocinados por la Universidad, gozarán de los derechos de su cargo como académico/a, de acuerdo a las condiciones que se estipulan en el Convenio de Beca.

El/La becario/a deberá tener dedicación exclusiva al programa de perfeccionamiento. Lo anterior implica que el/la becario/a no tendrá carga académica de ningún tipo por parte de la Institución durante el periodo de perfeccionamiento.

Cabe destacar que, el becario/a durante el periodo que dure su beca, hará uso de sus vacaciones en el periodo que lo hace la Universidad Católica del Norte.

ARTÍCULO 12

El/la becario/a de doctorado, podrá solicitar una prórroga por una única vez por el no término del programa en el periodo autorizado; la pertinencia y extensión de esta prórroga será evaluada por el Consejo de Perfeccionamiento. El plazo máximo para la solicitud de la prórroga será de un año.



ARTÍCULO 13

El pagaré, como garantía del cumplimiento de las obligaciones del Becario, a la que se refiere el artículo 10º, establecerá un monto que cautele la inversión que la Universidad hace en el perfeccionamiento del becario. Este monto, expresado en UF, no podrá ser inferior al total de las rentas que el Becario perciba durante su condición de becario más un año, y más la estimación de otros recursos que la Universidad le entregue (10%). La garantía será mantenida en custodia por Secretaría General, hasta que concluya el periodo exigido de permanencia en la Universidad posterior al perfeccionamiento, vencido el cual será devuelto al becario.

ARTÍCULO 14

El/la becario/a deberá remitir al presidente del Consejo de Perfeccionamiento, un plan de trabajo anual, refrendado por su profesor/a tutor/a.

ARTÍCULO 15

Al concluir su perfeccionamiento, con la acreditación del grado académico, el Becario se obliga a prestar servicios en la Universidad por un tiempo mínimo de devolución, equivalente al periodo efectivamente ocupado para el perfeccionamiento más un año; este tiempo deberá quedar establecido en el convenio de beca y se contabilizará a contar de la acreditación del grado académico obtenido.

Además, el becario debe cumplir con la publicación mínima de dos artículos WoS o Scopus y la postulación a Fondecyt de Iniciación en investigación u otro proyecto equivalente con financiamiento externo en los dos años siguientes a su retorno.

ARTÍCULO 16

Al concluir su perfeccionamiento, el académico no podrá asumir un cargo de gestión durante los dos primeros años de terminado su perfeccionamiento (Decano/a, Director/a, Secretario, Jefatura de Carrera, Encargado/a docente). Si podrá participar en comisiones que no excedan las 5 horas semanales.

TÍTULO V

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE POSTULACIÓN AL PATROCINIO DE PERFECCIONAMIENTO



ARTÍCULO 17

Las Facultades deberán elaborar y/o actualizar en el mes de marzo de cada año, los programas de perfeccionamiento de acuerdo a sus planes de desarrollo, armonizado con el Plan Estratégico de la Universidad y el desarrollo de la carrera académica de los académicos y académicas de la Unidad. Estos planes deberán ser enviados a la Vicerrectoría Académica por el Decano/a o Director/a en el caso de unidades académicas dependientes de Vicerrectorías; para la aprobación del Consejo de Perfeccionamiento.

Las facultades deben cautelar que el máximo de académicos becados por Departamento o Escuela no sobrepase el 10% de las plantas con contratación indefinida.

Durante el perfeccionamiento no se considera una contratación adicional de reemplazo ni fondos adicionales. La Unidad debe señalar en el plan de perfeccionamiento el mecanismo de reemplazo, considerando que la carga académica deberá ser distribuida entre los académicos/as de la unidad.

Si el académico/a al momento de la contratación, se encuentra realizando un perfeccionamiento, deberá solicitar patrocinio con o sin beca.

ARTÍCULO 18

Todo/a académico/a que desee postular a un perfeccionamiento conducente a un postgrado o postdoctorado deberá presentar solicitud al Consejo de perfeccionamiento, en dos etapas:

Etapa 1:

1. El/la académico/a debe solicitar autorización al consejo de escuela o departamento, para dar inicio al proceso de búsqueda del perfeccionamiento, siempre y cuando esté contemplado en el plan de perfeccionamiento de la unidad.

2. La solicitud deberá presentarse desde la autoridad máxima de la unidad (Decanatura o Vicerrectoría) al Consejo de Perfeccionamiento con la siguiente documentación:

- Oficio y acta de Consejo de Unidad Académica (Departamento/Escuela/Instituto) con la aprobación de realización del perfeccionamiento.
- Oficio de Instancia Superior (Decanatura o Vicerrectoría) y acta de Consejo Facultad, si corresponde, con la aprobación de realización del perfeccionamiento que especifique el área de desarrollo del postgrado o postdoctorado.



Etapa 2:

Luego de la aprobación de la etapa 1, la autoridad máxima deberá enviar los antecedentes del programa al cual fue aceptado el candidato/a, adjuntando los siguientes documentos:

- a. Curriculum vitae del o la postulante.
- b. Documentación de beca externa obtenida.
- c. Lugar donde se dirige y universidad o centro de estudios donde se perfeccionará.
- d. Información del programa de estudios (contenido, duración, modalidad o requisitos de graduación)
- e. Documentación de la acreditación o certificación de calidad del programa.

ARTÍCULO 19

En el caso de Patrocinio sin beca, la solicitud se deberá presentar al Consejo de Perfeccionamiento mediante la autoridad máxima de la unidad académica, considerando los siguientes antecedentes:

- Oficio y acta de Consejo de Unidad Académica (Departamento/Escuela/Instituto) con la aprobación de realización del perfeccionamiento.
- Oficio de Instancia Superior (Decanatura o Vicerrectoría) y acta de Consejo Facultad, si corresponde, con la aprobación de realización del perfeccionamiento que especifique el área de desarrollo del postgrado o postdoctorado.
- Curriculum vitae del o la postulante.

- Información del programa de estudios (Universidad o institución de estudios, contenido, duración, modalidad o requisitos de graduación)
- Documentación de la acreditación o certificación de calidad del programa.



ARTÍCULO 20

La autorización de postulación a perfeccionamiento y el patrocinio de beca (artículo 18) tendrán una vigencia de 12 meses. Si transcurrido este plazo el perfeccionamiento no se concreta o no existiera petición de prórroga del o la postulante, la autorización se entenderá caducada sin necesidad de aclaración alguna.

ARTÍCULO 21

Obtenida la autorización de perfeccionamiento, la Vicerrectoría Académica enviará los antecedentes necesarios a la Dirección de Personas y a la Secretaría General, quien confeccionará el Convenio de Beca a que se refiere el artículo 10º, el que deberá ser oficializado por Resolución de Rectoría.

TÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 22

El/la becario/a que realiza perfeccionamiento conducente a postgrado estará obligado a presentar en el mes de agosto de cada año, el informe de avance y el informe del profesor/a tutor/a; al término del perfeccionamiento deberá entregar el certificado de grado.

En el caso de los postdoctorados, estará obligado a presentar un informe final.

ARTÍCULO 23

Los informes mencionados en el artículo anterior deberán ser enviados a través de la Decanatura o Dirección en el caso de unidades académicas dependientes de Vicerrectorías a la Dirección de Análisis y Gestión (DAG) de la Vicerrectoría Académica. La no presentación oportuna de este informe se entenderá como informe rechazado para los efectos del artículo 26*.

Repcionada esta documentación, la Dirección de Análisis y Gestión de la VRA la remitirá al Consejo de Perfeccionamiento, para su evaluación, comunicando

posteriormente al interesado y a la Facultad o Unidad Académica que corresponda lo resuelto por el Consejo.



ARTÍCULO 24

Cada informe de avance deberá estar debidamente firmado por el profesor/a tutor/a. Debe incluir un detalle de las actividades de perfeccionamiento desarrolladas y una relación de las evaluaciones obtenidas, adjuntando certificación de ellas. Además, debe indicar el grado de avance en el programa y de la tesis cuando corresponda, de modo que el Consejo de Perfeccionamiento pueda hacer seguimiento al cumplimiento de plazos.

ARTÍCULO 25

En el caso de un perfeccionamiento conducente a un postgrado, el/la académico/a deberá presentar a la Dirección de Análisis y Gestión VRA, la copia del grado académico debidamente legalizado o firmas electrónicas avanzadas por las instancias pertinentes, en el caso de instituciones extranjeras deberá presentar el grado académico apostillado.

Esta Dirección remitirá dicha documentación a la Vicerrectoría Académica con el objeto de actualizar el grado en los registros institucionales y hacer seguimiento a los compromisos establecidos posterior a la beca.

TÍTULO VII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 26

La Universidad Católica del Norte podrá poner término al contrato de trabajo del académico/a becario/a, y hacer efectivo el cobro a través del instrumento financiero, a que se refiere el artículo 10º por las siguientes causales:

- a. El no retorno a sus funciones académicas, una vez culminado su perfeccionamiento y/o finalizada su condición de becario/a.
- b. La no entrega oportuna de los informes de avances señalados en el artículo 22.
- c. Un informe de avance no aprobado, de acuerdo al instrumento de evaluación confeccionado para tales efectos.

d. El no cumplimiento de los plazos establecidos en el convenio de beca y/o en las prórrogas autorizadas por el Consejo de Perfeccionamiento.



ARTÍCULO 27

Si finalizado el periodo de perfeccionamiento y su prórroga si corresponde, el/la becario/a no logra el grado correspondiente será considerado incumplimiento al convenio de beca y en consecuencia incumplimiento del contrato de trabajo, por lo que se hará efectivo lo indicado en el artículo 26.

ARTÍCULO 28

Si finalizado el periodo de perfeccionamiento, el/la becario/a logra el grado correspondiente, pero no cumple el periodo de permanencia en la institución indicado en artículo 15, será considerado incumplimiento al convenio de beca y en consecuencia se hará efectivo el cobro del instrumento financiero.

ARTÍCULO 29

Toda situación no contemplada en este reglamento o que tenga el carácter de excepcional o especial deberá ser resuelta por el Consejo de Perfeccionamiento.

ARTÍCULO 30

El presente reglamento es de conocimiento obligatorio para los/las académicos/as y se considerará parte integrante del convenio que suscriban con la Universidad antes de hacer uso del periodo de perfeccionamiento, sometiéndose a él en todas sus partes.